

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II

Viernes, 13 de Septiembre de 1985

Número 111

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física.	1992
Resolución de 26 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición libre al Cuerpo de Profesores Numerarios		Resolución de 26 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición libre al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física.	1992

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias para la exención de tasas académicas por matrícula y se establecen requisitos para su concesión. 1993

Resolución de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se conceden bolsas de viaje para la asistencia a Congresos y Reuniones Científicas. 1997

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Orden de 13 de agosto de 1985, por la que se concede el título - licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Solisur, S.A.» con el número de orden 1334. 1997

Orden de 13 de agosto de 1985, por la que se concede el título - licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Martín Travel, S.A.» con el número de orden 1302. 1998

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Corrección de errores a los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» núm. 108 de 6 de septiembre de 1985,

relativos a solicitudes del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para aprovechar aguas públicas discontinuas del Barranco de La Palma y Cañada de la Penca en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria). 1998



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Deposito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47. (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

878 RESOLUCION de 26 de agosto de 1985 de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física.

Transcurrido el plazo de reclamaciones previsto en el apartado TERCERO de la Resolución de 12 de julio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 29), por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física.

Esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Confirmar la lista provisional de admitidos que figuraban en el Anexo I de dicha Resolución.

SEGUNDO.- Incluir a los aspirantes que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Contra la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 30 días, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de agosto de 1985.-
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

INCLUSIONES

Apellidos y Nombre	D.N.I.
AGUILAR RODRIGUEZ, José Enrique	42.010.570
POU BLANCO, José Ramón	41.915.720
SANSIVIERO SANTOS, Helena Haydee	42.852.570

879 RESOLUCION de 26 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos al Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física.

Transcurrido el plazo de reclamaciones previsto en el apartado SEGUNDO de la Resolución de 12 de julio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 29), por la que se hacía pública la relación provisional de aspirantes admitidos para participar en el Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física.

Esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Confirmar la lista provisional de admitidos que figuraban en el Anexo de dicha Resolución.

SEGUNDO.- Incluir a los aspirantes que no aparecían en la Resolución provisional, según Anexo.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 30 días, a par-

tir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de agosto de 1985.-
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

INCLUSIONES

Apellidos y Nombre	D.N.I.
JIMENEZ MENDEZ, Ana Margarita	43.248.419
POU BLANCO, José Ramón	41.915.720
RODRIGUEZ PEREZ, Mª Dolores	41.972.926

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

880 ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias para la exención de tasas académicas por matrícula y se establecen requisitos para su concesión.

De conformidad con las competencias que la Ley de Reforma Universitaria y el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuyen a la Comunidad Autónoma, y continuando la política de ayudas al estudio en Centros Universitarios tendentes a amortiguar las barreras selectivas de origen socioeconómico, esta Consejería ha dispuesto:

Primero.- Conceder subvenciones a la Universidad de La Laguna y a la Universidad Politécnica de las Palmas por el importe que en su momento se establezca, con el fin de que abran convocatorias para la concesión de exenciones totales o parciales de tasas académicas por matrícula para estudios correspondientes al curso académico 1985-1986.

Segundo.- Podrán solicitar esta ayuda los alumnos que cursen cualquiera de los estudios siguientes:

- Los de Licenciatura en Facultades.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias.

Tercero.- No procederá la concesión de estas ayudas en los siguientes casos:

- a) Para simultanear estudios de los indicados en el artículo segundo en dos o más centros.
- b) Para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.
- c) Para matricularse por segunda o más veces de una misma asignatura.

Cuarto.- Para optar a estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) No poseer titulación universitaria equivalente a la de los estudios citados en el artículo segundo.
- c) Tener una renta familiar neta igual o inferior a:
 - c.1) Para familias con un miembro computable, 205.000 ptas./año.
 - c.2) Para familias con 2 miembros computables, 610.000 ptas./año.
 - c.3) Para familias con 3 miembros computables, 915.000 ptas./año.
 - c.4) Para familias con 4 miembros computables, 1.220.000 ptas./año.
 - c.5) Para familias con 5 miembros computables, 1.403.000 ptas./año.
 - c.6) Para familias con más de 5 miembros computables se aumentarán a la cantidad anterior 183.000 ptas/año por cada miembro computable que exceda a 5.
- d) No formar parte de familia en la que cualquiera de sus miembros computables hayan estado obligados a presentar declaración por el impuesto sobre el patrimonio en el ejercicio de 1984, independientemente de la renta familiar neta que se tenga.
- e) Matricularse, en el curso para el que se solicita la ayuda, del mínimo de asignaturas que se indican a continuación:
 - e.1) Cuando se trate de matrícula por primera vez y en el primer curso, las asignaturas en que deberá formalizarse dicha matrícula serán las que lo integran según el plan de estudios vigente.
 - e.2) Cuando se trate de segundos o posteriores cur-

sos, el número mínimo de asignaturas de la carrera en que deberá formalizarse la matrícula será:

- Cuatro asignaturas en Facultades de Biología, Matemáticas, Química, Química (sección de Física), Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

- Cinco asignaturas en Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería Industrial, y en Escuelas Universitarias de Enfermería.

- Seis asignaturas en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, Arquitectura e Ingeniería Técnica y Trabajo Social.

- Siete asignaturas en Escuelas de Formación del Profesorado de E.G.B.

e.3) Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la ayuda aunque el número de asignaturas de que consta dicho curso completo sea inferior al señalado en los párrafos anteriores.

f) Haber aprobado en el último año de estudios cursado (con la excepción que se señala en el apartado f.3), al menos las asignaturas que se indican a continuación:

f.1) Los estudios de COU o equivalentes cuando se trate de matrícula en el primer curso de carrera universitaria.

f.2) Cuando se trate de segundos o posteriores cursos, el número de asignaturas requeridas será de:

- Dos asignaturas en Facultades de Biología, Matemáticas, Medicina, Química, Química (sección de Física), y Centro Superior de Ciencias del Mar.

- Tres asignaturas en Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, Filología, Geografía e Historia, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Bellas Artes, en Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingenieros Industriales, y en Escuelas Universitarias de Enfermería.

- Cuatro asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica, Estudios Empresariales y Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

- Cinco asignaturas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

f.3) Podrá autorizarse por una sola vez al solicitante el cambio de estudios, considerándose a estos efectos el penúltimo año cursado en lugar del último.

Quinto.- En ningún caso cada ayuda podrá ser superior al coste de la matrícula de un curso completo del centro respectivo.

Sexto.- Una vez cumplidos los requisitos de la Norma tercera, el orden de prelación para la concesión de la ayuda lo determinarán las condiciones económicas, académicas y territoriales del solicitante, de acuerdo con los criterios siguientes:

Se asignará a cada solicitante un parámetro E calculado por la siguiente fórmula:

$$E = R_{pc}/X.Y.$$

donde RPC es la renta per cápita calculada como se indica en los artículos siguientes; X es el coeficiente que puede tomar los valores siguientes:

X = 1,25 para solicitantes que tengan su residencia familiar habitual en una isla distinta a aquella en que se encuentra ubicado el centro donde realizan sus estudios.

X = 1,10 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a más de cincuenta kilómetros del centro en que realizan sus estudios, pero en la misma isla.

X = 1,00 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a menos de cincuenta kilómetros del centro de estudios y en la misma isla.

Y es un coeficiente académico corrector que tomará los siguientes valores:

Y = 1,10 para los solicitantes que tengan una nota media de Sobresaliente en el último año cursado.

Y = 1,07 para solicitantes que tengan una nota media de Notable en el último año cursado.

Y = 1,04 para los solicitantes que tengan una nota media de Aprobado en el último año cursado.

Y = 1,00 para los solicitantes que tengan una nota media de Suspenso en el último año cursado.

Las comisiones universitarias de selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en casos concretos y justificados por el solicitante para la aplicación del parámetro X.

Séptimo.- Para el cálculo de la renta familiar neta, se tendrá en cuenta la obtenida por todos los miembros computables durante el año 1984.

Octavo.- A los efectos del cálculo del parámetro R_{pc} , son miembros computables de la familia:

a) El padre y la madre, el solicitante, los hermanos

solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

b) Los ascendientes de los padres del solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

c) También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios sin actividades de carácter laboral remuneradas, y en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos de la familia. En todo caso, se computarán éstos en los ingresos familiares.

Noveno.- La Rpc se calculará por el procedimiento siguiente:

a) Se obtendrán los ingresos base de la familia mediante el cómputo de los mismos que sirven para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente al año 1984. Cuando concurren varios miembros computables con obligación de declarar por dicho impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes.

b) Se deducirán las cantidades retenidas a cuenta más las cantidades pagadas por dicho impuesto correspondiente a 1984, obteniéndose así la renta familiar. En caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro como consecuencia de la liquidación del ejercicio anterior, las cantidades devueltas deberán ser sumadas.

c) Los titulares de explotaciones agropecuarias, computarán como ingresos el valor de los productos de aquellas que sean utilizados para su propio consumo.

d) La estimación de los rendimientos se hará aplicando criterios de rentabilidad real.

e) Para el cálculo de los ingresos de los miembros computables que no hubiesen estado obligados a presentar la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1984, se utilizará una certificación de la entidad o empresa en la que ejerza sus actividades profesionales, expresiva de las remuneraciones que perciban por todos los conceptos. Para los trabajadores por cuenta propia que se encontrasen en este caso, se utilizará una declaración jurada de los mismos en la que se expresen todos los ingresos, la naturaleza de los mismos, así como las cuotas obligatorias satisfechas.

f) En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar cualesquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio mediante certificación municipal, así como el

pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuenta mediante declaración jurada.

g) De la renta familiar, calculada como se indica en los puntos anteriores, podrán deducirse las cantidades que correspondan a los conceptos siguientes:

g.1) El 40% de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante o de sus hijos, en su caso, menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

g.2) El 80% de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justique que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades.

g.3) Doce mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y veinte mil cuando sean de segunda o de honor. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

g.4) Cien mil pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

g.5) El 20% de la renta familiar en los siguientes casos:

- Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos, aquejados de enfermedad permanente que incapacite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

- Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no reciba subsidio de desempleo.

- Cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o cónyuge separado legalmente siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

h) Una vez realizadas las operaciones indicadas en los apartados anteriores, se obtendrá la Rpc dividiendo la cantidad resultante por el número de miembros computables.

Décimo.- Las notas medias a que hace referencia el artículo sexto se calcularán según los siguientes criterios:

a) Se sumarán las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas excluidas, en su caso, las de Religión, Ética y Moral, Formación Cívico - Social y Educación Física, y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas.

b) Cuando el alumno haya necesitado más de una convocatoria para aprobar alguna asignatura, la puntuación en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las diferentes convocatorias y dividiendo por el número de éstas. A estos efectos se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado en alguna convocatoria o haber anulado la misma.

c) Las puntuaciones que se consignan para cada asignatura, serán las que figuran en la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor	10,0 Puntos
Sobresaliente	9,0 Puntos
Notable	7,5 Puntos
Aprobado	5,0 Puntos
Suspense, no presentado o renuncia ..	2,0 Puntos

Undécimo.- Las solicitudes se presentarán en los Centros donde los solicitantes vayan a cursar sus estudios en el curso académico 1985-86, mediante modelo de instancia normalizado que estará a disposición de los interesados en las Universidades, y en el plazo que se establezca por cada Universidad.

Se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1984 y, en su caso, la de todos los miembros de la familia con obligación de realizarla. En su caso, se presentarán los documentos sustitutivos señalados en los apartados e) y f) del artículo noveno.

b) La documentación acreditativa que, en su caso, se exija en los apartados anteriores.

Aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en el curso 1984-85 en el Centro Universitario, presentarán la solicitud de ayuda directamente en el Negociado de Becas de la Universidad correspondiente.

Duodécimo.- De las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden y sean propuestas para la desestimación de la ayuda, los servicios administrativos universitarios procederán directamente al envío de las notificaciones de denegación a los interesados y remitirán, a efectos estadísticos, a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación relación de las solicitudes denegadas con especificación de las correspondientes causas. La notificación denegatoria deberá especificar la causa de denegación y hacer constar el derecho que tiene el solicitante a presentar la correspondiente reclamación ante el órgano denegante.

Decimotercero.- Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, serán ordenadas por los servicios administrativos de la Universidad de menor a mayor según el parámetro E, elaborándose un

listado que contenga los siguientes datos para cada alumno, a los efectos previstos en los artículos siguientes:

1. Apellidos y nombre.
2. Documento Nacional de Identidad.
3. Ingresos.
4. Deducciones.
5. Miembros computables.
6. Familia numerosa (sí o no).
7. Estudios para los que solicita la ayuda.
8. Cuantía de la tasa académica correspondiente.

Este listado se remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación a efectos estadísticos.

Decimocuarto.- El estudio de las solicitudes y la propuesta de concesión de las ayudas, a la vista de la cuantía de la subvención, serán elaborados en forma de acta por una Comisión Universitaria de Selección, que a tal efecto se constituirá en cada Universidad, y de la que podrán formar parte representantes de los solicitantes.

Decimoquinto.- La distribución de la subvención y concesión de ayudas será realizada por una Comisión constituida al efecto, de la que formarán parte los Vicerrectores de Alumnado y los Jefes de los Negociados de Becas de ambas Universidades, así como el Director General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará como Presidente, pudiendo participar, asimismo, representantes de los solicitantes.

Decimosexto.- La Comisión a que hace referencia la Norma anterior podrá conceder la exención total o la reducción del 50% de las tasas académicas, quedando facultada para distribuir la subvención entre las dos modalidades de acuerdo con el orden del parámetro E, y a la vista del número de solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Decimoséptimo.- El ocultamiento o falseamiento de datos, conllevará la pérdida de todo tipo de ayuda contenida en esta Orden, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante.

Decimooctavo.- Los solicitantes a los que les sea denegada esta ayuda podrán utilizar los recursos administrativos que legalmente procedan.

Decimonoveno.- Esta ayuda es incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Vigésimo.- Se faculta a la Dirección General de Uni-

versidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de septiembre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

881 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985 de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se conceden bolsas de viaje para la asistencia a Congresos y Reuniones Científicas.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del Anexo de la Orden de 29 de junio de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se anuncia concurso de bolsas de viaje para la asistencia a Congresos y Reuniones Científicas, esta Dirección General acuerda conceder las bolsas de viaje a los solicitantes y en la cuantía que se indica a continuación:

Falcón Sanabria, Miguel Angel	20.000 ptas.
Benítez Mansito, Teresa	20.000 ptas.
Pérez Ceballos, Jesús M.	30.000 ptas.
Llánez Méndez, Carmen Magdalena	50.000 ptas.
Rodríguez Bello, Aixa Celina	20.000 ptas.
Ferrés Torres, Romualdo	50.000 ptas.
Arévalo Medina, Agustín	50.000 ptas.
Barrera Niebla, Manuel	20.000 ptas.
Pérez Sánchez, Mariano	20.000 ptas.
Carro Reglero, María del Pilar	20.000 ptas.
González Rodríguez, José M.	30.000 ptas.
González Rodríguez, José M.	30.000 ptas.
Souto Suárez, Ricardo Manuel	20.000 ptas.
Monar Hernández, María Dolores	30.000 ptas.
Chinea Mirando, Domingo	30.000 ptas.
González González, Sergio	20.000 ptas.
Pastor Pinto, Gloria	20.000 ptas.
Pérez Delgado, María del Mar	50.000 ptas.
Serrano Aguilar, Pedro G.	50.000 ptas.
Ravelo Socas, José Luis	30.000 ptas.
Manta Ares, Eduardo J.	30.000 ptas.
Norte Martín, Manuel	30.000 ptas.
Martín García, Víctor	30.000 ptas.
Pérez Pérez, Cirilo	30.000 ptas.
Estrada Rodríguez, Dulce María	30.000 ptas.
Palazón López, José María	30.000 ptas.
Fernández Castro, José Javier	30.000 ptas.
Pérez Afonso, Ricardo	30.000 ptas.
Camacho Machín, Matías	30.000 ptas.
Arévalo Morales, Carmen	20.000 ptas.
Jiménez González, Victoria Isabel	30.000 ptas.
Hernández Moreno, José M.	90.000 ptas.
Suárez López, Ernesto	20.000 ptas.
Hernández González, Rosendo	20.000 ptas.
Rodríguez Morales, María del Sol	20.000 ptas.
De León Alonso, Elisa Isabel	20.000 ptas.
Díaz Herrera, Fernando	20.000 ptas.
Darías Jerez, José	20.000 ptas.
Betancor Espino, Carmen	20.000 ptas.

González Martín, Carlos	30.000 ptas.
Ramos Domínguez, María Teresa	30.000 ptas.
Sicilia Rodríguez, Joaquín	30.000 ptas.
Sánchez García, Miguel	30.000 ptas.
López Martín, Luis J.	30.000 ptas.
Matheu Delgado, José A.	20.000 ptas.
López Martín, Luis J.	30.000 ptas.
Afonso Rodríguez, María del Mar	20.000 ptas.
Palenzuela López, José Antonio	20.000 ptas.
Villar Hernández, Jesús	90.000 ptas.
Trigos Landa, Angel Rafael	20.000 ptas.
Lupiola Gómez, Pablo	50.000 ptas.
Barroso Jerez, María Clara	30.000 ptas.
Concepción Acosta, José I.	20.000 ptas.
González González, Nieves L.	90.000 ptas.
Tally, Justine	90.000 ptas.
Saavedra Santana, Pedro	30.000 ptas.
Falcón Lemes, José Carlos	30.000 ptas.
Rodríguez-Valdez Pérez-Tabernero,	
Eloy	20.000 ptas.
Esteso Díaz, Miguel Angel	70.000 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de septiembre de 1985.-
El Director General de Universidades e Investigación,
Francisco García Manrique.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

882 ORDEN de 13 de agosto de 1985, por la que se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Solisur, S.A.» con el número de orden 1334.

VISTO el expediente instruido con fecha 31 de julio de 1984, a instancia de Don FRANCISCO GONZALEZ CURBELO, en nombre y representación de «VIAJES SOLISUR, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el Artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real - Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título - licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a VIAJES SOLISUR, S.A., con el número 1.334 de orden y Casa Central en Avda. Estados Unidos, s/n, local núm. 221-04 del Centro Comercial Centrum, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), de la provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524, de 7 de junio de 1973, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

883 ORDEN de 13 de agosto de 1985, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Martín Travel, S.A.» con el número de orden 1302.

VISTO el expediente instruido con fecha 1 de marzo de 1985, a instancia de Don VALENTIN MARTIN ALVAREZ, en nombre y representación de «VIAJES MARTIN TRAVEL, S.A.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo

9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título - licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el Artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real - Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha tenido a bien resolver:

Se concede el título - licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a «VIAJES MARTIN TRAVEL, S.A.», con el número 1.302 de orden y Casa Central en c/ Galicia, 29, Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524, de 7 de junio de 1973, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION DE ERRORES a los anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n° 108 de 6 de septiembre de 1985.

Advertido error en los anuncios de la Consejería de Obras Públicas (Servicio de Recursos Hidráulicos de Las Palmas) publi-

cados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 108 de 6 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación:

ANUNCIO

Solicitud del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para aprovechar aguas públicas discontinuas del Barranco de

La Palma, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

En este Servicio se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente NOTA, correspondiente al expediente 709-A.

NOMBRE DEL PETICIONARIO.- Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.- Aguas públicas discontinuas.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.- 5,2 metros cúbicos por segundo.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA.- Barranco de La Palma.

TERMINO MUNICIPAL DE LA TOMA.- San Bartolomé de Tirajana.

DESTINO DE LAS AGUAS.- Riegos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Real Decreto - Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo de treinta días naturales, que finalizará a las doce horas del último de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Durante este plazo y en horas de oficina, deberá el peticionario presentar en este Servicio de Recursos Hidráulicos, el proyecto, en triplicado ejemplar, visado y precintado, correspondiente a las obras que trata de ejecutar. Se acompañará también el resguardo original de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda a disposición de este Servicio, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

También se admitirán en este Servicio y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el Acta que prescribe dicho artículo que será firmada por los asistentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de agosto de 1985.- El Ingeniero Jefe, p.a.

ANUNCIO

Solicitud del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para aprovechar aguas públicas discontinuas del Barranco de Cañada de La Penca, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

En este Servicio se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente Nota, correspondiente al expediente 708-A.

NOMBRE DEL PETICIONARIO.- Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.- Aguas públicas discontinuas.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.- 1.300 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA.- Barranco de Cañada de La Penca.

TERMINO MUNICIPAL DE LA TOMA.- San Bartolomé de Tirajana.

DESTINO DE LAS AGUAS.- Riegos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Real Decreto - Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo de treinta días naturales, que finalizará a las doce horas del último de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Durante este plazo y en horas de oficina, deberá el peticionario presentar en este Servicio de Recursos Hidráulicos, el proyecto, en triplicado ejemplar, visado y precintado, correspondiente a las obras que trata de ejecutar. Se acompañará también el resguardo original de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda a disposición de este Servicio, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

También se admitirán en este Servicio y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sea incompatible con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el Acta que prescribe dicho artículo que será firmada por los asistentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de agosto de 1985.- El Ingeniero Jefe, p.a.